



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N°004-2025-TEN

Lima, 21 de junio de 2025

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el Ingeniero Wilbert Alfredo Paredes Choquehuanca, candidato al Consejo Departamental de Moquegua, contra la Resolución N°028-2025-CEN-CIP; para que se revoque y se admita su lista candidata al Consejo Departamental de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, mediante la Carta N°0112-2025-2027/CIPCN/DN del Consejo Nacional y el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP, se ha procedido a la designación de los nuevos miembros del Tribunal Electoral Nacional, quienes ejercerán sus funciones conforme al Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y normativas vigentes.

Que el artículo 135 del Reglamento de Elecciones Generales, establece que:
Artículo 135° Las acciones que se planteen con respecto al sufragio para Consejos Departamentales, Delegados a la Asamblea Departamental y Directivos de Capítulos serán resueltas en primera instancia por la Comisión Electoral Departamental y en última instancia por el Tribunal Electoral Nacional.

Que, en el presente caso, el Ingeniero Wilbert Alfredo Paredes Choquehuanca, candidato al Consejo Departamental de Moquegua, ha presentado un Recurso de Apelación para que se declare fundado dicho recurso para que se revoque y se admita su lista candidata al Consejo Departamental de Moqueguapara este proceso electoral.

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y por lo tanto, considerando que la Resolución N°011-2025-CEN-CIP declaró infundada la solicitud del recurrente.

Que, el recurrente sustenta su recurso en los siguientes puntos:

a) Notificación irregular de la Resolución apelada:

El apelante señala que la Resolución apelada no fue debidamente notificada a su correo electrónico y que ello acarrea un vicio de nulidad de dicha Resolución.

b) Las observaciones formuladas no fueron notificadas a su correo personal:

Se argumenta que las observaciones de lista de adherentes fueron notificadas al correo esqui0902@gmail.com y no al correo personal del apelante; generando ello que no pueda subsanar las observaciones formuladas por la CEN respecto a la cantidad de firmas adherentes.¹

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional *"de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental"*, evidenciamos que, el Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

Respecto a los fundamentos de derechos indicados por el apelante, esto es el código Procesal Civil, debemos indicar nos encontramos frente a un procedimiento que cuenta como marco legal con lo dispuesto en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Estatuto del CIP y Reglamento de las elecciones del CIP, por consiguiente la base legal citada por el apelante no es la aplicable a este caso, sin perjuicio de ello este Tribunal emitirá pronunciamiento sobre los fundamentos de hecho indicados por el apelante.

El apelante señala que se vería vulnerado su derecho de defensa en este procedimiento por no ser notificado directamente a su correo personal, no obstante, la Resolución apelada fue notificada vía la web del CIP-CEN² y es por ello que el apelante pudo formular dentro del plazo el respectivo recurso sobre los extremos resueltos en la resolución de la CEN. Por ello no corresponde estimar los argumentos formulada por el apelante respecto al vicio que acarrea la nulidad de la Resolución apelada.

Sobre el extremo apelado referido a la supuesta notificación incorrecta de las observaciones a la lista de adherentes, este Tribunal debe señalar que conforme obra en autos; al momento que se adquirió el Kit Electoral para la candidatura de la lista del

¹ Parafraseo del recurso de apelación formulado.

² <https://www.cip.org.pe/publicaciones/2025/elecciones-complementarias-cen-2025/resolucion-n-028-2025-cen-cip.pdf>

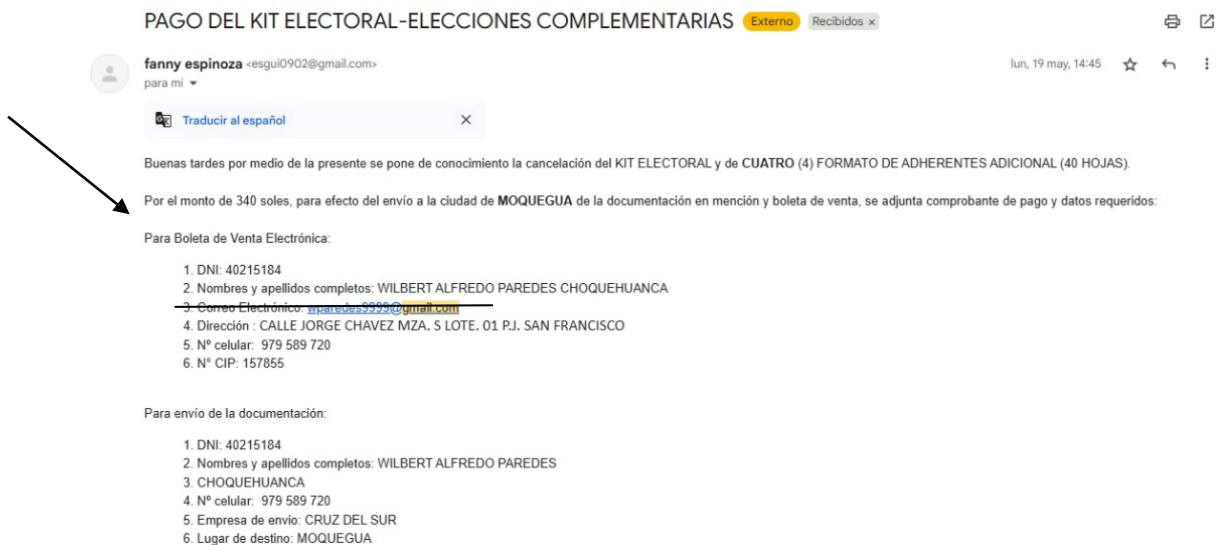


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

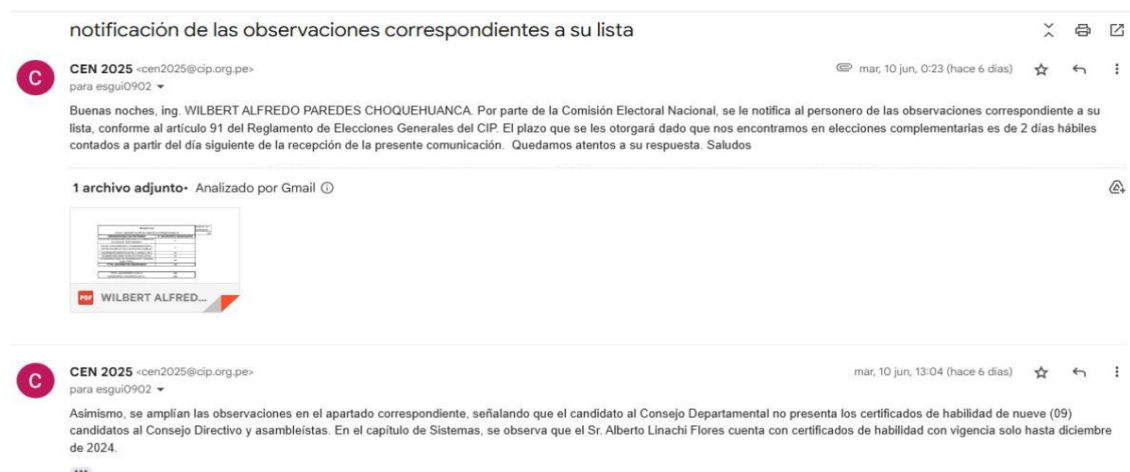
Tribunal Electoral Nacional

ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

apelante, la Ingeniera Fanny Espinoza indico expresamente que el correo wparedes9999@gmail.com sea solo empleado para enviar la boleta por el pago efectuado, más no para recibir notificaciones sobre observaciones a los documentos presentados, tal como obra en esta imagen:



El artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales establece que corresponde a la CEN verificar el cumplimiento formal de los requisitos y, si existieran errores u omisiones, permitir su subsanación. Es por ello que con fecha 10 de junio se curso al correo de la Ingeniera Fanny Espinoza, las observaciones para que cumpla con subsanar las mismas, conforme obra en esta imagen:



Además, que de la revisión de los demás actuados, el apelante ha señalado en la solicitud formulada a la CEN que no conoce a quien pertenece el correo al cual se



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

notificaron dichas observaciones, no obstante, ello carece de veracidad pues ha sido demostrado que corresponde a quien adquirió el Kit Electoral en favor de la inscripción de la lista candidata al Consejo Departamental de Moquegua.

Cabe señalar que todas las actividades electorales han sido debidamente publicitadas en los portales web del CIP-CN, por ende, es evidente que los postulantes han conocido las etapas del presente proceso, con lo que se puede señalar que se ha cumplido con agotar todos los esfuerzos por comunicar adecuadamente a los candidatos su situación electoral.

Asimismo, de los argumentos presentados no se puede determinar motivo objetivo por el cual se deba conceder su pretensión, toda vez que no se encontraría inmerso el Candidato en alguna causal que lo descalifique de estas elecciones.

Concluyendo que no hay error u omisión que amerite que estimar la pretensión del Ingeniero Wilbert Alfredo Paredes Choquehuanca.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

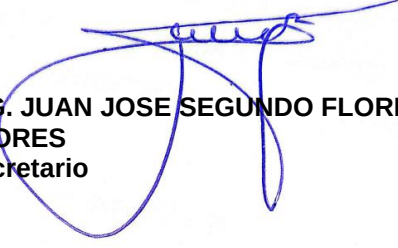
RESUELVE:

Primero: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el Ingeniero Ingeniero Wilbert Alfredo Paredes Choquehuanca, candidato al Consejo Departamental de Moquegua, contra la Resolución N°028-2025-CEN-CIP; para que se revoque y se admita su lista candidata al Consejo Departamental de Moquegua, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución apelada.

Segundo: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental de Moquegua, al Consejo Electoral Nacional y al Ingeniero Wilbert Alfredo Paredes Choquehuanca, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. NICANOR TORO LEVANO
Presidente


ING. JUAN JOSE SEGUNDO FLORES
FLORES
Secretario



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027



ING. ORLANDO SOLÓRZANO LAUREANO
Miembro



ING. ENRIQUE SALOMA GONZALEZ
Miembro



ING. RAYMUNDO PEÑAFORTE CAMONES CARRILLO
Miembro